



FRACCIONAMIENTO PLAYAS DEL CONCHAL

NORMATIVIDAD PARA EL CONTROL DE MASCOTAS EN EL FRACCIONAMIENTO PLAYAS DEL CONCHAL (2022-2024)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º La presente normatividad es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que son propietarias, poseedoras o custodios de animales en el Fraccionamiento Playas del Conchal.

ARTÍCULO 2º La disposiciones de este cuerpo de normatividad es en concordancia con los siguientes reglamentos y disposiciones:

- I. Ley 876 de Protección a los animales para el Estado de Veracruz de fecha 5 de Noviembre de 2010.
- II. Reglamento de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Reglamento para lotes de uso habitacional del Fraccionamiento Playas del Conchal.
- IV. Demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- V. Las disposiciones legales aplicables del Ayuntamiento de Alvarado Veracruz.

ARTÍCULO 3º Para los efectos del presente Normatividad se entenderá por:

Prevención: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente, psicológico y social.

Agresión: Todo lo que pone en riesgo el equilibrio y/o integridad de cualquier persona, animal o cosa.

Protección: Conjunto de actividades y acciones que ayudan a mantener el equilibrio entre los individuos y el medio ambiente.

Salud: No solo ausencia de enfermedad, sino equilibrio armónico, biológico y social.

Trato humanitario: Conjunto de medidas para disminuir el sufrimiento, tensión o dolor de los animales durante su captura, traslado, observación.

Zoonosis: Enfermedades que transmiten los animales al hombre.

Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Asociación de Residentes del Fraccionamiento Playas del Conchal 1^{ra} y 2^{da} etapas A.C.

Fraccionamiento: Fraccionamiento Playas del Conchal 1^{ra} y 2^{da} etapas.

Propietario: Para efectos de estas normatividad se entenderá con este término a los propietarios, poseedores o custodios de animales dentro del Fraccionamiento.

Administración: Personal encargado de la implementación, control y evaluación de esta Normatividad.

ARTÍCULO 4º Esta normatividad en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos deambulando por el Fraccionamiento.
- II. Evitar la incidencia de situaciones que pongan en riesgo a cualquier persona y/o animal.
- III. Mejorar la convivencia entre todas las personas que viven y cohabitan en este Fraccionamiento.
- IV. Motivar a los propietarios de las mascotas a responsabilizarse de la atención, cuidados, control sanitario y daños a terceros en que se vean involucrados.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5º Corresponde al Consejo Directivo, por conducto de la Administración del Fraccionamiento lo siguiente:

- I. Expedir normatividades, circulares y disposiciones administrativas relacionadas co la tenencia y propiedad de animales domésticos en el fraccionamiento de acuerdo a las leyes vigentes.
- II. Mantenimiento y funcionamiento del Centro de confinamiento temporal del Fraccionamiento.
- III. Realizar la captura de animales que deambulen por las calles sin acatar lo establecido en esta normatividad por medio del cuerpo de vigilancia del Fraccionamiento.

ARTÍCULO 6º La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, custodios, o encargados de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier otra enfermedad contagiosa.

ARTÍCULO 7º La autoridad del Fraccionamiento podrá en todo momento solicitar que las mascotas agresoras sean trasladadas ante las Autoridades Correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL CANINO

ARTÍCULO 8º El tránsito de los perros en la vía pública solo se podrá hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios mediante las medidas de seguridad apropiadas de sujeción como son correas cadenas u otros.

Lo anteriormente señalado es independientemente del tamaño, agresividad y otras características de la especie.

ARTÍCULO 9º

I. Perros confinados por primera ocasión:

Los perros capturados en la vía pública por primera ocasión serán confinados y permanecerá en las instalaciones que para ello se han designado hasta por 96 horas, en todo momento se les dará a las mascotas un trato humanitario.

El Administrador notificara de manera oficial al Propietario mediante la información correspondiente contenida en la placa de identificación.

El Propietario cubrirá la sanción o sanciones correspondientes en la Administración.

La Administración expedirá el comprobante correspondiente.

Con el comprobante de pago correspondiente a la sanción o sanciones aplicables, el Propietario podrá recoger a su mascota en el Centro de confinamiento temporal del Fraccionamiento.

Durante el tiempo que se encuentren confinados los perros se les proveerá de limpieza, alimentación y cuidado, los gastos ocasionados por este servicio deberán de ser cubiertos por los propietarios, poseedores o custodios a la Administración del fraccionamiento previamente a la entrega de los mismos.

Si transcurrieren más de 96 horas las mascotas serán entregadas a las Autoridades correspondientes quienes podrán tomar las acciones a seguir, esta entrega deberá de ser debidamente documentada por la Administración.

A los animales se les dará un trato digno y se cubrirá sus necesidades, sin embargo la Administración no será de ninguna manera responsable en caso del fallecimiento de la mascota. Lo anterior ya que es posible que la mascota se encuentre con afecciones o lesiones preexistentes.

II. Perros confinados recurrentes:

A los perros confinados por segunda ocasión se atenderán de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral I de este artículo con la salvedad de que se tendrán en confinamiento solo durante 72 horas a efectos de ser entregados a las Autoridades.

A los perros confinados en más de dos ocasiones serán enviados a la Autoridad correspondiente al día siguiente de su aseguramiento

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS.

ARTÍCULO 10º Los vecinos de este Fraccionamiento, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- I. Alimentar y vacunar a sus mascotas, para no poner en riesgo a ninguna persona o animal.
- II. Al transitar por las calles y áreas del Fraccionamiento, las mascotas siempre deberán llevar correa para así evitar accidentes o daños a terceros.
- III. Es obligación de todo dueño de mascota ponerle una placa de identificación con el nombre del dueño, domicilio y teléfono.
- IV. El maltrato a mascotas en la vía pública o en un domicilio determinado está prohibido por lo que estas acciones serán notificadas a la Autoridad correspondiente para que esta implemente las sanciones correspondientes.
- V. Es obligación del Propietario el dar un lugar de establecimiento con las condiciones adecuadas de alojamiento, suficientes para permitir su movilidad, alimentación y descanso. Así como dar:
 - Horarios de alimentación y nutrición adecuados.
 - Medidas de prevención y control sanitarios
 - Servicio médico veterinario.
- VI. Durante los paseos de las mascotas por el Fraccionamiento es obligación de todos los vecinos la deposición de las heces de su mascota, estas deberán ser separadas en una bolsa hermética, la cual deberá depositarse en los contenedores de basura más cercanos. De igual manera deberán de mantenerse las condiciones adecuadas de higiene los patios y áreas verdes de los propietarios que tengan mascotas en especial que no se produzcan malos olores por acumulación de heces.
- VII. Es obligación de todos los vecinos del Fraccionamiento cumplir con lo establecido en el "Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 11º Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos causando daños a la salud pública y/o molestando a los vecinos, el Consejo Directivo podrá implementar las medidas y sanciones correspondientes.

Asimismo el Consejo Directivo podrá instruir al Administrador solicitar la intervención de las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 12º Todo propietario, poseedor o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a la intervención de las Autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13º Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de los animales de compañía tienen prohibido:

- I. Incitar a los animales a la agresión.
- II. Permitir la defecación en la vía pública a menos que recojan las defecaciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura más cercanos.
- III. Soltar a sus mascotas libremente o con correa dentro del Fraccionamiento.
- IV. En caso de fallecimiento de una mascota está estrictamente prohibido su entierro en terrenos de áreas comunes, el propietario deberá de tomar las acciones necesarias para la disposición del cuerpo. En caso de ser sorprendida alguna persona abandonando un cadáver en la vía pública se notificará a la Autoridad Municipal para que aplique las sanciones correspondientes.
- V. En caso de cadáveres hallados en la vía pública es responsabilidad del Administrador la disposición del cuerpo a través de las Autoridades Municipales, toda persona tiene la posibilidad de reportarlos a la Administración.
- VI. Sólo se permitirá tener animales domésticos que no estén prohibidos; que su cantidad, tamaño, raza y costumbres sean acordes a la vida del Fraccionamiento

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14º Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Normatividad, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Consejo Directivo del Fraccionamiento.

ARTÍCULO 15º Es responsable de las infracciones previstas en esta Normatividad, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que estos cometan.

ARTÍCULO 16º De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de esta Normatividad puede ser una o varias de las siguientes:

I. Sanciones económicas:

Las siguientes sanciones económicas son aplicables a todos los propietarios de mascotas que radiquen en el fraccionamiento sean propietarios o arrenden el inmueble.

Dejar heces en las áreas verdes de los vecinos, arroyo vehicular o áreas comunes del fraccionamiento. 1era ocasión \$ 1,000.00 pesos 00/100 M.N.

En 2da ocasión multa de \$ 1,800.00 pesos 00/100 M.N.

Permitir la circulación sin correa y supervisión de cualquier mascota sea cual fuere su especie \$ 1,800.00 pesos 00/100 M.N.

Reincidencia \$ 2,000.00 y cancelación de TAG una semana o hasta que sea pagada la infracción.

II. Pago de daños y perjuicios.

Los montos serán establecidos mediante acuerdo entre las partes involucradas.

En caso de no poder llegar a algún acuerdo se procederá a recurrir ante las Autoridades correspondientes.

III. Pago de gastos generados en el Centro de Control Canino.

Los gastos por concepto de estancia serán por día calendario de: Trescientos peso 00/100 m.n. \$300.00

ARTÍCULO 17º Las medidas y sanciones no contempladas en esta normatividad serán evaluadas por el Consejo Directivo según sea el caso y procederán a notificarlas a los infractores.

Artículo 18º Se comunicará por escrito al propietario si su mascota ha agredido y/o molestado a algún vecino, así mismo el Administrador deberá de realizar un informe escrito del incidente y comunicarlo a la Jurisdicción correspondiente de la Secretaria de Salud del Estado de Veracruz, encargada del control sanitario y zoonosis.

Los vecinos afectados por mascotas están en la posibilidad de tomar las medidas legales contra los propietarios, poseedores o custodios que consideren adecuadas, lo anterior sin menoscabo de las acciones a tomar por el Consejo Directivo del Fraccionamiento.

Esta Normatividad fue aprobada en la Reunión de Consejo Directivo de fecha 15 de Julio de 2017 y entrara en aplicación a partir de la protocolización de dicha asamblea.

CONSEJO DIRECTIVO

FRACCIONAMIENTO PLAYAS DEL CONCHAL